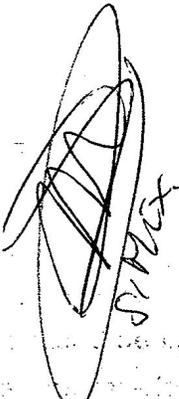


ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO SOBRE CARRERA Y DESARROLLO PROFESIONAL EN EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2005, Y EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES DE DESARROLLO PROFESIONAL.



En Mérida, a 2 de febrero de dos mil doce,

REUNIDOS

De una parte, D. Albino Navarro Izquierdo, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud y D. Francisco Javier Chacón Sánchez-Molina, Secretario General del Servicio Extremeño de Salud.

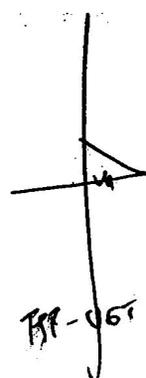
Y de otra parte, D. Damián Cumbres Jiménez, en representación de SATSE; D. Felipe Bachiller Castaño, en representación de UGT y D^a. Mercedes Padilla Serna en representación de SIMEX.

MANIFIESTAN

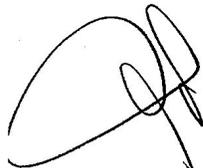


Mediante Resolución de 23 de enero de 2006, de la Dirección General del Trabajo, se dispuso la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 14 de febrero de 2006, del Acuerdo suscrito en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales sobre Carrera y Desarrollo Profesional en el Servicio Extremeño de Salud, de fecha 24 de octubre de 2005.

Del mencionado Acuerdo derivó, en virtud de su disposición adicional novena mediante la cual se crea la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación, el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales de desarrollo profesional en el Servicio Extremeño de Salud, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el D.O.E. de 20 de septiembre, alcanzado en dicha Comisión Paritaria.



La cláusula octava, párrafo quinto, del Acuerdo de 24 de octubre de 2005 establece que las cuantías del complemento de carrera serían abonadas en pago único anual con efectos de uno de enero del siguiente año a aquél en el que se haya reconocido el nivel correspondiente. Dicha modalidad de abono resultó modificada en virtud de lo establecido en el criterio general duodécimo del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación, de fecha 31 de enero de 2007, de tal forma que corresponde aplicar lo previsto en el criterio general séptimo del mismo, en el sentido de que las cuantías del complemento de carrera se abonan en pago único para



el nivel Uno/Experto y en dos, tres y cuatro pagos anuales, para los niveles Dos/Consultor, Tres/Referente y Cuatro/Excelente, respectivamente.

No obstante, tras la dilatada experiencia adquirida en esta forma de abono del complemento de carrera, tanto para el colectivo de licenciados y diplomados sanitarios como para el resto del personal incluido en el ámbito de aplicación subjetivo de los referidos acuerdos, se vienen planteando importantes dificultades que ponen en cuestión una gestión eficiente del abono del complemento, tanto para los órganos gestores de la Administración como para los propios interesados, además de las implicaciones que presenta en el pago de las cuotas sociales.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el complemento de carrera es una retribución complementaria más conforme a lo dispuesto en el artículo 43. e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, no puede obviarse que la fórmula de abono, hasta un máximo de cuatro pagos anuales, no se corresponde con la periodicidad mensual con la que se abonan la práctica totalidad de las figuras retributivas de los empleados públicos, ya sean de carácter básico o complementario; así como la necesaria adecuación a la normativa de cotización a la Seguridad Social.

En consecuencia, procede sustituir la fórmula de abono del complemento de carrera, hasta un máximo de cuatro pagos anuales, por la de abono mensual, prorrateando el importe anual del complemento correspondiente en doce pagas mensuales.

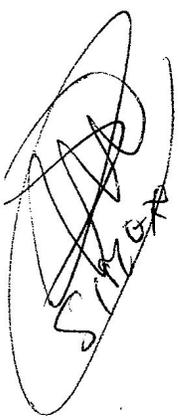
En su virtud, las partes convienen en suscribir el presente Acuerdo conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Se modifica el párrafo quinto de la cláusula octava del Acuerdo sobre Carrera y Desarrollo Profesional en el Servicio Extremeño de Salud, de fecha 24 de octubre de 2005 (Diario Oficial de Extremadura de 14 de febrero de 2006), quedando redactado como se expresa a continuación:

"La cuantía anual del complemento de carrera correspondiente a cada nivel se abonará en doce mensualidades, con efectos del 1 de enero del año siguiente a aquél en el que se haya producido el reconocimiento de nivel."

Segunda.- Se modifica el párrafo segundo del criterio general séptimo del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del



Acuerdo sobre Carrera y Desarrollo Profesional en el Servicio Extremeño de Salud, por el que se establecen los criterios generales del Desarrollo Profesional, de fecha 31 de enero de 2007 (Diario Oficial de Extremadura de 20 de septiembre de 2007), quedando redactado como se expresa a continuación:

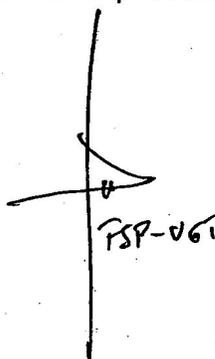
“La cuantía anual del complemento de carrera correspondiente a cada nivel se abonará en doce mensualidades, con efectos del 1 de enero del año siguiente a aquél en el que se haya producido el reconocimiento de nivel”.

Tercera.- El acuerdo noveno “Condiciones de abono del complemento de carrera”, insertado en los Acuerdos de la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación, de fecha 16 de abril de 2009, se adaptará en su aplicación a lo establecido en las cláusulas precedentes.

En prueba de su conformidad, las partes expresadas en el encabezamiento firman el presente Acuerdo.



SATJE



FSP-VGI

